

AUTO No. 03374

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Queja presentada el 11 de septiembre de 2008, con radicado 2008ER40069, radicada por el señor LUIS CARLOS VANEGAS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.426.495, mediante la cual denuncia contaminación ambiental generada por el establecimiento ubicado en la Carrera 1 B No. 73- 34 Sur, Localidad de Usme de esta ciudad, de propiedad de la señora **LEYDI YOMARLI GRANADA**.

Que con base en esta información se procedió a realizar visita de verificación a industrias forestales el cual quedo registrada en el acta No. 398, del 06 de octubre de 2008, donde se evidenció que es un establecimiento tipo carpintería dedicado a la elaboración de todo tipo de muebles sobre pedidos, y se emitió posterior Concepto Técnico No. 015874 del 23 de octubre de 2008, el cual determinó necesario que la empresa:

- *Se abstenga de inmediato de adelantar procesos de pintura sobre el andén.*
- *En un término de treinta (30) días calendario, adecúe un área aislada al interior del establecimiento para adelantar el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.*

Que con base a lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, emitieron concepto técnico No. 12794 del 11 de octubre de 2011, mediante el cual determinaron:

En atención a lo anterior se concluye que el establecimiento ubicado en la Carrera 1 B No. 73- 24 sur de propiedad de la señora Leydi Yomarli Granada, canceló la actividad comercial.

Que revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad se determinó que no se adelantó ninguna actuación posterior por lo que se analizará si procede el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas

AUTO No. 03374

las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que artículo 3° del Código Contencioso Administrativo establece: "Principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta parte primera.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que de acuerdo con el principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias..."

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que con el fin de evitar el desgaste administrativo y en observancia de los principios de economía y celeridad ha de entenderse que el establecimiento de comercio finalizó su actividad comercial, por tal razón, es procedente la declaratoria de archivo.

Que consecuentemente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que en el inmueble ubicado en la Carrera 1 B No. 73- 34 Sur, Localidad de Usme de esta ciudad, no se encuentra ninguna empresa forestal, razón por la cual se establece que no existe incumplimiento de las normas ambientales vigentes, argumento suficiente para proceder al archivo definitivo de las diligencias administrativas identificadas con el concepto técnico No. 12794 del 11 de octubre de 2011.

AUTO No. 03374

Que adicional a lo anterior, se debe aclarar que el concepto técnico No. 12794 del 11 de octubre de 2011, indica que la empresa forestal que nos ocupa cuenta con el expediente No. **SDA-08-2008-3670**.

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento técnico del medio Ambiente – DAMA, en la secretaria Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **SDA-08-2008-3670**, en contra de **LEYDI YOMARLI GRANADA**, como propietaria del establecimiento ubicado en la Carrera 1 B No. 73- 34 Sur, Localidad de Usme de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 03374

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2013



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	10184095 26	T.P:	204941	CPS:	CONTRAT O 134 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2012
---------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/08/2013
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Laurenst Rojas Velandia	C.C:	10324143 32	T.P:	210648	CPS:	CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/08/2013
-------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/10/2013
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/06/2013
------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/12/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------